



PROCESO : PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : ADRIANA RUBIO TORRES
DEMANDADO : COLUMBUS AWUNGJIA
RADICACION : 2019-00298

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El 18 de noviembre del año en curso se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 24 de julio de 2020 y notificada en estado del día 27 del mismo mes y año.

A la audiencia no comparecieron el demandado COLUMBUS AWUNGKIA y su apoderado MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, el demandado COLUMBUS AWUNGJIA no presentó justificación alguna, sin embargo el abogado MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA radicó escrito el día 18 de noviembre de 2020, argumentando que no asistió a la diligencia debido a que no fue notificado previamente por el Juzgado de dicha audiencia por ningún medio electrónico, ni correo personal, además dentro de la página de la Rama Judicial tampoco aparece agendada esta audiencia. Al respecto se indica al abogado que en auto del 24 de julio de 2020 se fijó fecha para la realización de audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 18 de noviembre del año en curso a partir de las 2:00 p.m., auto que fue notificado en estado del 27 de julio de 2020, e igualmente publicado en los estados electrónicos de este Juzgado y registrado en el Sistema Justicia XXI, advirtiendo que en dicha plataforma puede consultarse y ser descargado el auto para su conocimiento. Así mismo se advierte que una vez verificada la página de consulta de procesos de la Rama Judicial se puede evidenciar que se encuentra registrada la actuación del 24 de julio de 2020 en el cual se estipula la anotación "Auto fija fecha audiencia y/o diligencia, 18 de noviembre a las 2. Abre a pruebas".

Como se puede evidenciar el auto mediante el cual se programa la audiencia para el día 18 de noviembre de 2020 fue publicado y comunicado a las partes en los medios electrónicos dispuestos para ello, por tanto, no le asiste razón al apoderado Miguel Alfonso Molano en afirmar que no fue notificado previamente por este juzgado de dicha audiencia por ningún medio electrónico, siendo deber de los apoderados estar pendientes de los estados y anotaciones que hacen los juzgados para enterarse de todas las actuaciones del proceso.



PROCESO : PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : ADRIANA RUBIO TORRES
DEMANDADO : COLUMBUS AWUNGJIA
RADICACION : 2019-00298

Así las cosas, no se acepta la justificación presentada por el apoderado de la parte demandada, por cuanto no le asiste razón a sus argumentos y la excusa para no asistir a la audiencia no hace referencia a un episodio de fuerza mayor o caso fortuito, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los señores COLUMBUS AWUNGJIA de nacionalidad francesa con pasaporte No. 04ZX72032, y MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.313.618, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 47 del 14 de diciembre de
2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria